

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho del señor Juez el presente proceso, y se informa que finalizó el término de traslado de la reforma de la demanda para los demandados que ya se encontraban notificados dentro del proceso -incluido el curador ad litem del Representante Legal de la propiedad horizontal demandada-, el cual transcurrió de la siguiente manera:

- Fecha auto admite reforma: 23 de octubre de 2020.
- Notificación por estado: 26 de octubre de 2020.
- Días de ejecutoria: 27, 28 y 29 de octubre de 2020.
- Término de traslado: 30 de octubre; 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12 y 13 de noviembre de 2020.

- Asimismo se comunica que la señora MARÍA PIEDAD CIFUENTES CÁRDENAS allegó escrito por medio de apoderada, con el asunto "Contestación de la reforma de la demanda".

- De otro lado el apoderado de la parte demandante presentó escrito por el cual aporta como dirección electrónica del nuevo demandado incluido en la reforma de la demanda señor FRANCISCO JAVIER CIFUENTES CÁRDENAS, la siguiente: cifuentesjavier1974@gmail.com.
Sírvase proveer.

Manizales, 18 de noviembre de 2020.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede dentro del presente se este proceso VERBAL – IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE ASAMBLEA promovido por la señora AMPARO GÓMEZ QUINTERO por medio de apoderado judicial, contra los señores CARLOS DANIEL GÓMEZ LONDOÑO, LUZ STELLA ZULUAGA FRANCO, MARTHA CECILIA MARÍN OROZCO, FRANCISCO JAVIER CIFUENTES CÁRDENAS y la PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO DE APARTAMENTOS EN CAMPO HERMOSO, se para a resolver lo correspondiente.

1. Se tendrá por no contestada la reforma de la demanda por los demandados señores CARLOS DANIEL GÓMEZ LONDOÑO, LUZ STELLA ZULUAGA FRANCO, MARTHA CECILIA MARÍN OROZCO, y por la PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO DE APARTAMENTOS EN CAMPO

HERMOSO. Lo anterior por cuanto el término concedido para ello se encuentra vencido y no se pronunciaron en el sentido ya expuesto.

2. La señora MARÍA PIEDAD CIFUENTES CÁRDENAS allegó escrito por medio de apoderada, con el asunto “Contestación de la reforma de la demanda”.

En este punto resulta pertinente anotar que mediante providencia adiada en octubre 23 de 2020, se admitió la reforma de la demanda presentada por la parte actora, vía procesal en la que se verificó, entre otros, alteración de partes y en ese sentido se prescindió de las pretensiones incoadas frente a la inicialmente codemandada MARÍA PIEDAD CIFUENTES CÁRDENAS.

De cara a lo anteriormente expuesto, se agregará sin trámite alguno el pronunciamiento allegado, toda vez que la misma no es integrante de la parte pasiva de la litis.

3. De otro lado, el apoderado de la parte demandante presentó escrito por el cual aporta como *correo electrónico o canal digital de comunicación* del nuevo demandado incluido en la reforma de la demanda señor FRANCISCO JAVIER CIFUENTES CÁRDENAS, la siguiente: cifuentesjavier1974@gmail.com, información que refiere suministrar *bajo la gravedad de juramento*; no obstante, a más de prestarse éste, el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 dispone que también se “*informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar*”.

Acorde con lo anterior, deberá la parte demandante realizar las anteriores manifestaciones previo a autorizar la notificación del demandado a la referida dirección electrónica.

Recuérdese que la notificación es un instrumento primordial dentro del proceso, a través del cual se da la oportunidad a los destinatarios de enterarse de las decisiones judiciales, y de ejercer su derecho de contradicción y defensa.

4. Finalmente se requerirá a las partes y apoderados a fin de que suministren las direcciones electrónicas donde autoricen recibir notificaciones, comunicaciones, citaciones a audiencia y demás dentro del presente proceso, así mismo las de las personas cuyo testimonio hayan solicitado en su debida oportunidad procesal. Lo anterior, dentro del término de tres (3) días posteriores a la notificación de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE

Primero: TENER POR NO CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA por parte de los demandados señores CARLOS DANIEL GÓMEZ LONDOÑO, LUZ STELLA ZULUAGA FRANCO, MARTHA CECILIA MARÍN OROZCO, y por la PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO DE APARTAMENTOS EN CAMPO HERMOSO

Segundo: AGREGAR sin trámite el escrito remitido por la señora MARÍA PIEDAD CIFUENTES CÁRDENAS, por las razones expuestas en las consideraciones.

Tercero: REQUERIR a la parte actora para que suministre la información necesaria para autorizar la notificación por correo electrónico del demandado FRANCISCO JAVIER CIFUENTES CÁRDENAS, según se indicó en la parte motiva de esta providencia.

Cuarto: REQUERIR a las partes y apoderados a fin de que suministren las direcciones electrónicas donde autoricen recibir notificaciones, comunicaciones, citaciones a audiencia y demás dentro del presente proceso, así mismo las de las personas cuyo testimonio hayan solicitado en su debida oportunidad procesal. Lo anterior, dentro del término de tres (3) días posteriores a la notificación de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**GUILLERMO
GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006
CIRCUITO**

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CTO.
MANIZALES CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*El auto anterior se notifica en el
Estado electrónico del 19/nov/2020*

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
Secretario

ZULUAGA

**CIVIL DEL
MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7c5abdee6cd5633d0fc1ea19b5f976c7103b2972c4ee315dd740ae10e5d09
3c8**

Documento generado en 18/11/2020 12:05:07 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**